

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 2019-01149

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los herederos indeterminados de **GRACIANO SEGURA MONTENEGRO (Q.E.P.D.)**, se notificaron en debida forma a través de curador *ad litem*, quien, dentro del término legal respectivo, contestó la demanda sin formular excepciones de mérito.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite procesal, al tenor de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo el 14 de diciembre de 2023 a las 9:00 AM en la que se tratarán los aspectos determinados en los artículos en cita.

Se previene a las partes que en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio que haya lugar, sobre los hechos susceptibles de confesión relacionados con el litigio, por lo tanto, la presencia del extremo demandado, así como la de la parte actora se hace necesaria, sin excusas de ninguna naturaleza.

Para el efecto téngase en cuenta que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicaciones **LIFESIZE** y deberán estar atentas a la invitación que se realizará a través del correo institucional.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, se **ABRE A PRUEBAS** en el presente asunto, así:

I. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con el libelo introductor a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

1.2. TESTIMONIALES

Recíbase el testimonio de los señores **ELÍAS MONTENEGRO BERNAL, MARIA PATRICIA MONTENEGRO BERNAL, GUSTAVO RUIZ TORRES, JAIRO RIOS MENDIGAÑO** y **MARÍA DEL CARMEN MONTENEGRO DE SEGURA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señaladas, para lo cual, la parte interesada deberá garantizar su asistencia.

Se niega el testimonio de la señora **ROSALBA MONTENEGRO DE SEGURA**, como quiera que la misma funge como parte demandante, y dicho medio probatorio tiene como objeto obtener la declaración de una persona que no es parte en el proceso, sobre hechos de los cuales tiene conocimiento y que son relevantes para la definición del litigio, no obstante, en su debida oportunidad procesal, la precitada será interrogada de oficio por el despacho y las partes.

l.s.s.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados **CARLOS JULIO SEGURA MONTENEGRO, PASTORA SEGURA MONTENEGRO, VICTOR JULIO SEGURA MONTENEGRO, FLOR ANGELICA SEGURA CALDAS** y **JAIRO ORLANDO SEGURA SALGADO**.

Respecto del interrogatorio de parte de los señores **GRACIANO, JUAN DE JESÙS** y **ANGEL MARIA SEGURA MONTENEGRO**, se niega dicho medio probatorio en razón a que los mismos fallecieron.

I.I. PARTE DEMANDADA -CARLOS JULIO SEGURA MONTENEGRO, PASTORA SEGURA MONTENEGRO, GLORIA MARIA SEGURA, PASTOR SEGURA MONTENEGRO Y VICTOR JULIO SEGURA como herederos de GRACIANO SEGURA MONTENEGRO (Q.E.P.D), ANA ELDA SEGURA CALDAS, ROSA MARIA SEGURA CALDAS, FLOR ANGELICA SEGURA CALDAS, JOSE ISRAEL SEGURA CALDAS y PASTORA SEGURA CALDAS como herederos de JUAN DE JESUS SEGURA MONTENEGRO (Q.E.P.D.).

2.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Recíbese interrogatorio de parte a la demandante **ROSALBA MONTENEGRO DE SEGURA**, el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en la fecha y hora señalados.

Se niega el **INTERROGATORIO DE PARTE** a los demandados **GRACIANO SEGURA MONTENEGRO** y **JUAN DE JESUS SEGURA MONTENEGRO (Q.E.P.D.)**, como quiera que los mismos fallecieron.

Igualmente, se niega dicho medio probatorio frente a los demandados **CARLOS JULIO** y **PASTORA SEGURA MONTENEGRO**, como quiera que el objeto del mismo no es otro que obtener la versión o declaración de la misma parte sobre los hechos objeto del proceso, aspecto que será ahondado con el interrogatorio de parte que de manera exhaustiva y oficiosa practicara el juez en la audiencia inicial, conforme lo prevé el numeral 7 del canon 372 y 198 del estatuto procesal civil.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la diligencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 139 de 17 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35db1c8168f461dedc2002e24ba9c6bc17d34821b9e2feb38ade31747a7975e4**

Documento generado en 16/11/2023 01:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>